



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1030-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(214)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, por la señora **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, en su calidad de responsable de industria forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, por medio de la cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1030-19

Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron dos inconsistencias, que consisten en: **1)** La Dirección de Tránsito Nacional, de la Policía Nacional, informó que tiene registrado el Vehículo Camioneta, Marca Nissan, Modelo Frontier, placa M 238564, desde el veintitrés de julio del año dos mil quince. **2)** El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que posee la cuenta de ahorro en córdobas **No.107037013**, desde el diez de noviembre del año dos mil catorce, y la cuenta de ahorro en dólares **No.10247255**, aperturada el uno de febrero del año dos mil dieciséis; y **3)** El Banco de Finanzas, informó que tiene una cuenta de ahorro en dólares **No. 6014563391**, aperturada el veintidós de abril del año dos mil dieciséis, bienes que no fueron incorporados en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conforme al artículo 21 numerales 1) y 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, de cargo ya expresado, notificación que fue recibida a las once y veinte minutos de la mañana, del veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. El treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve a las tres y treinta minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, argumentando lo siguiente: **1)** El vehículo camioneta, marca NISSAN, modelo Frontier, placa M 238564, no fue incorporado en la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1030-19

declaración porque ya no era de mi propiedad, lo que demuestro con copia de la Escritura Pública No. 35 Compra Venta de Vehículo de fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis; **2)** En relación a la cuenta de ahorro en córdobas No. **107037013**, no aparece registrada en mi declaración patrimonial, pero sí registré el número de la tarjeta de débito que se encuentra vinculada siendo la número **4098-4880-0123-0012** y con la cuenta de ahorro en dólares No: **107247255**, registrada desde el uno de febrero del año dos mil dieciséis, que tampoco aparece registrada, pero que sí aparece en mi declaración patrimonial el número de tarjeta vinculada a la cuenta: **4094880-0125** y que actualmente reporté al Banco la pérdida de dicha tarjeta, siendo repuesta por la No. **4098-4880-0142-2478**. Adjuntó la constancia del Banco LAFISE-BANCENTRO; y **3)** Con respecto a la cuenta de ahorro en dólares No. **6014563391** del Banco de Finanzas que no aparece en mi declaración patrimonial, pero sí registré la cuenta pagadora del préstamo No. **8023446093**, la cual está vinculada a ésta y adjunto constancia emitida por el Banco de Finanzas. Luego de los argumentos y evidencias presentadas por la servidora pública, corresponde hacer el análisis, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, dado que en el caso del Vehículo conforme escritura pública No.35 Compra–Venta de Vehículo de las ocho de la mañana del uno de septiembre del año dos mil dieciséis, que acompañó, se comprueba que al momento de que la servidora pública presentara su declaración patrimonial ya no era propietaria del mismo. En relación a las cuentas de ahorro del Banco LAFISE-BANCENTRO esta circunstancia quedó aclarada mediante la constancia emitida por el referido banco, en la cual se evidencia que las cuentas señaladas en las inconsistencias, corresponden a tarjetas de débitos a nombre de la servidora pública. Respecto a las cuentas **Nos. 4098-4880-0123-0012 y 107247255**, se deja claro que ambas cuentas están relacionadas con un préstamo, según se evidencia con la constancia emitida por el Banco de Finanzas, por lo que se determina, que a la fecha no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(214)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YAMILETH DEL ROSARIO PERALTA MARTÍNEZ**, en su calidad de responsable de industria forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1030-19**

Cuarenta y Nueve (1,149) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (214)  
Consecutivo  
M/López